

Santiago, 24 de Julio de 1984

Señor  
Vicente Domínguez Vial  
Alonso Ovalle 1465 P.6°  
P R E S E N T E

Estimado Vicente:

Respondo tu carta del 6 de Julio ppdo. en la cual me comunicas que la Asamblea de la Comunidad Los Almendros de la Reina resolvió que "la situación con don Fernando Castillo debe entenderse resuelta desde el 5 de Mayo de 1983, fecha en la cual se concurrió con más de \$ 200.000.- a levantar una declaración de quiebra solicitada por la empresa Buzeta".

Tu carta agrega: "si la letra de la nota de don Ricardo Jordán pudiera inducir a otra cosa, no es menos cierto que el espíritu fue el señalado según nuestra opinión".

A lo anterior debo hacer presente lo siguiente:

- a) El documento de don Ricardo Jordán, que es un fallo arbitral (y no "una nota"), dictado justamente para dirimir las diferencias entre la Comunidad Los Almendros y don Fernando Castillo y que está fechado el 18 de Abril de 1983, señala textualmente en su penúltimo párrafo:

"Según mi criterio, además, el señor Castillo no es responsable por materiales o servicios que se encuentran impagos puesto que, aún cuando fueron contratados por él, lo hizo en representación de la Comunidad y actuando con absoluta buena fe y ajustándose a estrictas normas técnicas y de ética profesional inobjectables".

El pago efectuado el 5 de Mayo de 1983 por la Comunidad Los Almendros a la empresa Buzeta es, precisamente, uno de los contemplados en el párrafo de la sentencia antes citado y mal puede, en consecuencia, estimar aquélla que le correspondía efectuar a don Fernando Castillo.

- b) Con relación a la segunda afirmación de tu carta arriba transcrita, cabe recordar el precepto de que cuando el sentido de la Ley es claro (y la sentencia es Ley para las partes) no se desatenderá su tenor literal so pretexto de interpretar su espíritu.

- c) Si, por acaso, alguien pudiera tener dudas sobre el carácter de árbitro arbitrador de Ricardo Jordán, te señalo que los propios administradores aceptan darle tal calidad en carta dirigida a los Sres. Castillo,, Meschi y Dujisin de fecha 1° de Diciembre de 1981, hecho que aparece reforzado por otros documentos posteriores que importan sometimiento a la competencia del árbitro.
- d) Para evitar **alteriores demoras** y molestias para todas las partes involucradas solicité, por tu intermedio, concurrir a la Asamblea que celebró la Comunidad el 5 de Julio ppdo., a fin de explicar lo anterior personalmente.

Debo dejar constancia que lamentablemente me fue comunicado que no se estimaba necesaria mi concurrencia, pues ello alargaría el debate más allá de lo previsto.

Terminado, pues, el período de conversaciones informales, que inicié en la reunión del 5 de Junio con Ricardo Lagos y Ricardo Jordán, el árbitro, y que se prolongó hasta la última carta tuya, me corresponde precisarle por escrito a la Comunidad Los Almendros que le adeuda a don Fernando Castillo, en virtud de lo establecido por el árbitro en su sentencia del 18 de Abril de 1983, las siguientes cantidades:

Suma inicial	\$ 160.551,45
IPC (14 meses = 22,7%)	36.774,00
Sub total	\$ 197.325,45
Interés corriente (7,5%)	14.774,00
Total	\$ 212.099,45
	*****

Son: Doscientos doce mil noventa y nueve pesos 45/00.-

Debo señalar, por último, que si la Comunidad persiste en su injustificada negativa de pago, muy a mi pesar, me veré en la necesidad de iniciar las gestiones judiciales de cobro.

Estoy enviando copia de la presente a los Sres. Administradores de la Comunidad Los Almendros, así como a los Sres. Ricardo Lagos y Ricardo Jordán.

Sin otro particular, quedo  
atte. de tí,